

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA

El Peñón - Cundinamarca, 7 de diciembre de 2022.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Radicado bajo el número. N° 252584089001-**2020-00010**-00.

Demandante: DIANA PATRICIA BERNAL LOZADA

Demandado: ROMANELY BARBOSA REINALES

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, le corresponde al Despacho resolver sobre la continuidad del trámite ejecutivo, luego de que se consumara el silencio del demandado frente al mandamiento de pago librado, posterior a su notificación por conducta concluyente. Veamos.

Presentada la demanda con el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia del 03 de marzo de 2020, se libró mandamiento ejecutivo de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos en favor de J.A.B.B. representado por DIANA PATRICIA BERNAL LOZADA y en contra de ROMANELY BARBOSA REINALES, para que dentro del término legal ahí señalado y cómo parte demandada o ejecutada en esta obligación proceda a pagar las sumas de dineros que este contrae.

Mediante auto del 09 de noviembre de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente a ROMANELI BARBOSA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme al artículo 301 del C.G.P. En ese mismo proveído, se le confirió al prenombrado el término de 10 días para que ejerciera su derecho a la defensa, conforme al artículo 442 ejusdem, el cual venció en silencio.

Por otra parte, se observa que el proceso cumple con los presupuestos procesales pertinentes, como la jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer y la demanda en forma.

Adicionalmente, no se observa causal de nulidad procesal alguna, que invalide lo actuado a la fecha, por lo que la decisión a proferir es meritoria.

En ese orden, al no hallarse objeción o excepción a resolver, este Despacho, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago proferido el 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma, conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Téngase como agencias en derecho \$1.327.220 conforme a lo previsto en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría liquídense.

Notifíquese,



LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
JUEZ

NOTA: El día 8 de diciembre de 2022 es festivo nacional; donde se conmemora la vida y el dogma de la Virgen de la Inmaculada Concepción.

Hoy **09 de diciembre de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial N° **066/2022**.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO